

043-2017

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del treinta uno de mayo del año dos mil diecisiete.

El día veintidós de los corrientes mes y año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor _____ en su carácter personal, en la cual manifestó:

“Solicito mi historial laboral preliminar especialmente de los años _____ de no encontrarse en sus registros informar porque no aparece.

NOMBRE:

DUI:

NUP:

CONSIDERANDO.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, a las catorce horas y veintinueve minutos, del día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, requirió al Historial Laboral que de tener lo solicitado por el ciudadano, esto fuera proporcionado a la Unidad.

Teniendo respuesta de dicha solicitud por parte de dicho departamento, el día veintinueve de los corrientes, en el cual dicho funcionario manifiesta lo siguiente: “...*Historial Laboral está en blanco no hay afiliación. Sin embargo cabe aclarar que la información contenida en Historial Laboral de afiliado, se considera de forma preliminar por lo que se pueden efectuar modificaciones. Además afiliado no tiene proceso de apertura, por lo que al presentarse a esta oficina, según cita programada por la institución que dará el beneficio, se comenzará a reconstruir su Historial Laboral.*”

Según lo ostentado por Historial Laboral, la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por dicha dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditado como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI), debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el peticionario.


En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

CONCÉDASE al peticionario el Acceso a la Información que se tiene en poder de nuestra Institución.

INFÓRMESE al peticionario que deberá acercarse a la Subgerencia de Prestaciones para actualizar datos y así poder darle una mejor ayuda respecto a su Historial Laboral.

NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.


Licda. Jackeline de Durán
Oficial de Información
INPEP
JdeD/LV



EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL